



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por expedición de documentos administrativos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya sido mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetas a esta Tasa las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento y la compulsas de la documentación entregada por los aspirantes que deseen participar en procedimientos selectivos convocados por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33, que solicitan, provoquen, o en cuyo interés, redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que en cada caso corresponda, de las señaladas a continuación.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- La cuotas resultante por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expediente que motivasen.

TARIFA:

Las Tarifas serán las siguientes:

- Fotocopias: 0.15 €/hoja
- Bastanteo de Poderes que hayan de producir efecto en las Oficinas Municipales: 27,50 €
- Compulsas y reconocimiento de firmas de cualquier tipo: 0.60 €/hoja o firma.
- Certificados o Informes expedidos por los Técnicos Municipales:, en relacion a consultas sencillas: 25 €
- Informes Técnicos de la Policía Local sobre Accidentes de Trafico 66,10 €
- Certificaciones e Informes relativos, a expedientes, antecedentes, a Instrumentos Urbanísticos o de desarrollo de naturaleza compleja, solicitados a instancia de parte: 60 €
- Otros documentos o certificaciones expedidos por el Ayuntamiento: 1.80 €
- Tramitación Municipal, de oficio o a Instancia de parte, de altas, Bajas o variaciones en el Padrón de Bienes Inmuebles:

	DETECCION	ACTUALIZACION	TOTAL
CAMBIOS JURÍDICOS	0 EUROS	10,52 EUROS	10,52 EUROS
CAMBIOS FÍSICOS: MODIFICACION DE LOS DESTINOS EN LA CONSTRUCCION AMPLIACION Y REFORMAS	9.00 EUROS	19.53 EUROS	28.53 EUROS
ALTAS BAJAS OBRA NUEVA	9.00 EUROS	30.EUROS	39.00 EUROS
DIVISIÓN HORIZONTAL	9.00 EUROS	27.50 EUROS	36.50 EUROS



VILLANUEVA DE LA TORRE

Plaza Mayor, s/n- Tel.: 949 260494 – Fax 949 261295 – 19209 Villanueva de la Torre - Guadalajara

SEGREGACIÓN	9.00 EUROS	22.55 EUROS	31.55 EUROS
AGRUPACIÓN	9.005 EUROS	22.55 EUROS	31.55 EUROS
DISEMINADO	9.00 EUROS	28.30 EUROS	37.30 EUROS
OMISIÓN	9.00 EUROS	27,50 EUROS	36.50 EUROS
BAJAS: CONSTRUCCION, CARGAS, FINCAS	9.00 EUROS	11.80 EUROS	20.80 EUROS

- Cualquier otro acto de edificación o uso del suelo contemplado en el art. 165 de la LOTAU.....1% del presupuesto de ejecución material
No se concederá bonificación alguna

ARTÍCULO 6. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal, haya sido o no solicitado por el interesado, y de lugar a la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o den lugar a la emisión de informes, certificaciones, o cualquier otro de los documentos exigibles, sin que puedan hacerse entrega de los mismos, al interesado, sin el documento justificativo del ingreso de la Tasa correspondiente

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria, antes de retirar la documentación solicitada.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.